



ASISTENTES:

Presidente:

D. Jesús S. Miranda Hita, Director General del Catastro.

Vocales:

Por la Dirección General del Catastro,

D. Fernando Serrano Martínez, Subdirector General de Estudios y Sistemas de Información.

D. Fernando de Aragón Amunárriz, Subdirector General de Valoración e Inspección.

D^a. Ángeles del Barrio Martín, Subdirectora General de Procedimientos Administrativos y Atención al Ciudadano.

D^a. Montserrat Merino Pastor, Vocal Asesor de la Dirección General.

D. Ignacio García Rodríguez, Jefe de Área de la Dirección General.

D. José Antonio de la Cruz Hidalgo, Jefe de la Unidad Técnica de la Dirección General (sesión de mañana).

D. Antonio Ripollés Armengol, Gerente Regional del Catastro de Cataluña (sesión de tarde).

Por la Federación Española de Municipios y Provincias. (FEMP),

D. Manuel Cordero Castillo, Gerente del O.A. de la Diputación Provincial de Badajoz.

D. José Manuel Luque Muñoz, Gerente del O.A. Instituto de Cooperación con las HH.LL. de la Diputación de Córdoba.

D^a. Rosa Ana Navarro Heras, Directora Gerente de Tributos del Ayuntamiento de Madrid (sesión de mañana).

D. Enrique Llorca Ayora, Director de BASE. Diputación de Tarragona.

D. Juan Manuel Ruiz Galdón, Director del Área de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga.

Secretaría:

D^a. María Esther Alonso González, Vocal Asesor de la Dirección General.

Invitados:

D. Francisco de Asís Iglesias Pérez, Subdirector General de Tributos Locales (sesión de mañana).

D. César Sanz Moreno, en sustitución de D^a Rosa Ana Navarro Heras (sesión de tarde).

En Madrid, siendo las 10:15 horas del día 22 de julio de 2004, se reúne en la sala de juntas de la Dirección General del Catastro (Paseo de la Castellana, nº 272) la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, con la asistencia de los miembros de la misma que se relacionan al margen, para tratar el siguiente Orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada el día 15 de julio.
2. Examen y observaciones sobre las posibles propuestas a incluir en los Proyectos de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2005 y de Ley de Medidas.
3. Desarrollo reglamentario del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
4. Actuaciones relacionadas con la gestión en régimen de Convenio con las Corporaciones Locales.
5. Ruegos y preguntas.

Se excusa la ausencia de los Sres. D. José Trigueros Sellés, D. Manuel Recio Cercadillo y D^a Ángela Acín Ferrer, todos ellos representantes designados por la FEMP.

Primero.- Lectura y aprobación, si procede, del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 15 de julio de 2004. Se abre la sesión sometiendo a la aprobación de la Comisión el Acta 2/2004, correspondiente a la reunión celebrada el día 15 de julio de 2004, indicándose que se han incorporado tres correcciones formales sobre el borrador remitido en el día anterior a esta reunión. Dada la inminencia de la remisión, se plantea la posibilidad de proceder a la lectura del acta, lo que no se estima necesario. No se formulan observaciones, por lo que se acuerda aprobar dicha acta.

Segundo.- Examen y observaciones sobre las posibles propuestas a incluir en los Proyectos de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2005 y de Ley de Medidas. En relación con dichas propuestas, expuestas detalladamente por el Sr. Presidente en la reunión anterior, D^a. M^a Esther Alonso solicita a los asistentes que planteen las observaciones que entienden oportuno formular tras haber analizado las propuestas.



Toma la palabra D. Juan Manuel Ruiz Galdón, quien plantea la necesidad de abordar el establecimiento de un tipo diferenciado para solares. Al respecto, se recuerda que en la anterior sesión el Sr. Presidente destacó que dicha propuesta, así como la relacionada con la revisión de los valores de los bienes inmuebles rústicos, continuaba en estudio, no habiéndose adoptado una decisión al respecto, ni en sentido favorable ni desfavorable. Señala D. Juan Manuel Ruiz que, a efectos de la realización de las correspondientes previsiones presupuestarias, es necesario conocer cuanto antes si la medida va a ser adoptada, en relación con lo cual se indica que, tan pronto se tome la decisión, se dará conocimiento a la Comisión.

Con el fin de facilitar el análisis de las diversas propuestas, se decide comenzar por las relacionadas con el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL). Respecto a la propuesta de modificación del artículo 63, por la que la Administración se configura como sustituto del contribuyente a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) en los bienes de características especiales (BICE), D. José Manuel Luque cuestiona que esta medida facilite la gestión del tributo, dado que el problema precisamente surge cuando la titularidad del inmueble corresponde a la propia Administración, frente a la que no cabe vía de apremio y es discutida la aplicación de los intereses de demora. Señala que, en general, la identificación del concesionario que debe satisfacer el mayor canon no plantea dificultades y que la medida parece atender a situaciones concretas.

Al respecto, D. Francisco Iglesias Pérez indica que sobre esta propuesta la Dirección General de Tributos únicamente ha observado la necesidad de modificar ligeramente la redacción para clarificar la identificación del sustituto y evitar las dudas interpretativas que plantea la expresión “... *la propia Administración titular del mismo o, en su caso, el organismo público...*”, ya que parece autorizar al ayuntamiento para la elección del sustituto. D. Fernando Aragón recuerda que esta propuesta se planteó en la reunión que tuvo lugar días atrás con la Federación Nacional de Asociaciones y Municipios con Centrales Hidroeléctricas y Embalses, indicándose por D^a. M^a Esther Alonso que el documento sobre propuestas normativas remitido por la FEMP, del que se facilita copia a los asistentes en el curso de la reunión, recoge esta propuesta.

Tras coincidir los representantes de la FEMP en la necesidad de establecer una posición común al respecto, D. Fernando Aragón explica que, una vez transcurrido el periodo transitorio, los BICE contarán con un solo titular, dado que se tratará de un único inmueble por el que se girará un solo recibo, a diferencia de la situación anterior en la que las diversas concesiones sobre el inmueble, caso por ejemplo de los aeropuertos, se recogían como bien inmueble independiente. Ello supone, conforme a la actual redacción del artículo 63, que el impuesto debería repercutirse en un solo concesionario, el del mayor canon. En consecuencia, no es un problema que afecte exclusivamente a las presas, sino que se hará extensivo a todos los demás BICE en cuanto adquieran tal condición.

D. Manuel Cordero plantea si existe información suficiente en relación con los diferentes BICE para determinar el alcance del problema, entendiéndose necesario evitar una excesiva complejidad en la regulación, que pueda generar costes de gestión superiores a la propia recaudación. Tras indicar D. Fernando Aragón que se está elaborando un inventario de los BICE, ya prácticamente completado, que se podrá facilitar a la Comisión tan pronto sea terminado, D. José Manuel Luque señala que lo expuesto respecto al titular único plantea la necesidad de abordar precisamente las propuestas de modificación relativas a la regulación de la titularidad catastral, cuestión básica que en la actual regulación adolece de ciertas imprecisiones técnicas, que no parecen solventarse con la modificación propuesta.



Centrándose el debate en las propuestas de modificación relativas a la titularidad catastral, D^a. M^a Esther Alonso expone que la reforma supone la obligatoriedad de incorporación al Catastro de todos los titulares de los derechos que determina la ley y que no implica modificación alguna en la regulación del sujeto pasivo del IBI. Ante la pregunta de D. José Manuel Luque sobre las razones para alterar el orden de prelación en la titularidad, D^a. Montserrat Merino explica que la propuesta incide exclusivamente en la regulación de los titulares catastrales y que no afecta a la regulación del IBI, salvo en lo que se acaba de analizar en relación con los BICE, pendiente de la decisión de la FEMP.

D. Manuel Cordero señala que, a efectos prácticos, sería conveniente introducir alguna salvedad en lo que afecta al próximo ejercicio, dado que, atendiendo a las repercusiones informáticas y de gestión de esta medida, parece precipitado que los padrones catastrales ya contengan toda esta información, de difícil funcionamiento a 1 de enero de 2005.

D. José Manuel Luque indica que la incorporación de todos los titulares plantea problemas en relación con la responsabilidad solidaria de los cotitulares. Hasta ahora existe identidad entre inmueble y titular, pero la incorporación masiva de los cotitulares en las entidades sin personalidad jurídica, podría poner de manifiesto la necesidad de llegar hasta cada uno de ellos, con cuotas mínimas, en fase ejecutiva. Al respecto, D^a. Montserrat Merino recuerda que, atendiendo a la Ley General Tributaria, esta situación no supone una novedad y que, por el contrario, la identificación de los cotitulares facilitaría las actuaciones en vía ejecutiva.

Interviene D. Manuel Cordero para señalar que la disponibilidad de toda esa información siempre será ventajosa, si bien cuestiona cómo va a obtenerse y cómo podrá asimilarse, destacando la necesidad de profundizar en las líneas de colaboración. Al respecto, D. Enrique Llorca recuerda la complejidad que presentan las alteraciones de los formatos de intercambio y que en experiencias anteriores ambas partes han tenido dificultades, planteándose aquí además el problema de que el momento de la entrega del padrón se produce en fechas ya cercanas a período de cobro.

D^a. Rosana Navarro manifiesta que la reforma genera sin duda una mayor complejidad tanto en el padrón como en la gestión municipal y entiende necesario realizar pruebas en algunos municipios, a cuyo efecto manifiesta la total disponibilidad del Ayuntamiento de Madrid. Por otra parte, D. Fernando Serrano plantea la posibilidad de trasladar este debate, conforme se vayan cerrando las redacciones, al grupo de trabajo de informática, que se reunirá a comienzos del mes de septiembre, y que analizará como se articulan en la práctica estas medidas. Se apunta por D. José Manuel Luque que, en última instancia, siempre se podría para el próximo ejercicio facilitar también el padrón conforme se viene haciendo.

D. Enrique Llorca pone de manifiesto que la nueva información sobre titulares no afectará únicamente a los formatos del padrón, sino también a otros ámbitos de la gestión, por lo que pregunta si existirán otras necesidades de información. Al respecto, el Sr. Presidente recuerda que el origen de esta modificación se encuentra en que el Ministerio ha encomendado al Catastro la mejora de su información a efectos del I.R.P.F., información que procederá principalmente de los notarios o de la propia AEAT, que será quien suministre la mayor parte de las identificaciones de los cónyuges, pudiendo por otra parte graduarse los niveles de colaboración. Destaca, no obstante, la necesidad de realizar, en todo tipo de comunicaciones, un esfuerzo conjunto y adicional para mejorar esa información e insiste finalmente en que la reforma no supone variaciones en cuanto al sujeto pasivo del IBI, ya que plantea como único



matiz que cuando los cotitulares estén inscritos en el Catastro, cada uno responderá por su cuota. En la actual regulación, si no se han inscrito, se aplica la penalización por partes iguales y, si lo han hecho, por la parte que poseen. Tras la reforma, se aplicará este último régimen, lo que no debe suponer ningún problema.

Tras señalar D. José Manuel Luque que la cuestión no se plantea en torno a las grandes líneas de esta reforma, en las que existe pleno acuerdo, sino en los aspectos prácticos y de detalle, el Sr. Presidente insiste en la necesidad de afrontar con tranquilidad las cuestiones que puedan plantearse, dado que de lo que se trata es de abordar nuevas perspectivas y de solucionar progresivamente las dificultades que se planteen.

Se apunta por D. Manuel Cordero que, una vez incorporados los cónyuges y cotitulares, se planteará la necesidad de proporcionar un tratamiento a los supuestos de separaciones matrimoniales, ante lo cual el Sr. Presidente indica que estos casos se tratarán como cualquier otro supuesto de declaración, ya que estas situaciones normalmente quedarán reflejadas en una escritura, por lo que la información puede llegar a través de los notarios.

Llegados a este punto, se retoma brevemente el debate en torno a la modificación del artículo 63 TRLHL, respecto a la cual el Sr. Presidente insiste en lo beneficioso de la propuesta no solo en relación con las presas, sino para todo tipo de BICE, dado que debe presumirse un buen entendimiento de los ayuntamientos con las distintas Administraciones. Manifiesta, no obstante, que esta medida debe ir acompañada de una decidida voluntad por solucionar los pleitos planteados, siendo a este respecto esencial la gestión política que pueda realizar la FEMP con los municipios, explicando esta fórmula para que no plantee ulteriores problemas, ya que de lo contrario sería necesario abandonar la propuesta.

En relación con las propuestas referidas al artículo 76.1 y a la Disposición transitoria octava del TRLHL no se formulan observaciones. Respecto a la propuesta relativa a la Disposición transitoria decimosegunda del TRLHL, el Sr. Presidente indica que la ampliación del plazo en dos años más no impedirá una nueva ampliación si en el ejercicio 2006 ésta se entendiera necesaria.

Centrándose el debate en las propuestas relativas al Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI), no se plantean observaciones respecto a la propuesta de modificación del artículo 6.2, reanudándose en torno a la propuesta de modificación del artículo 9 TRLCI el debate sobre los titulares catastrales. Indica D. José Manuel Luque que la cuestión no es tanto la redacción concreta del artículo, sino su filosofía y la necesidad, a un mismo tiempo, de separación y de coordinación entre el sujeto pasivo del IBI y el titular catastral.

El Sr. Presidente manifiesta que esta cuestión ya está resuelta, dado que el TRLHL determina quien es sujeto pasivo y TRLCI quien es titular catastral, existiendo además un procedimiento específicamente previsto para la concordancia entre ambos, mecanismo que se puede perfeccionar, pero que ya constituye una buena solución. D. José Manuel Luque coincide en que de todas las alternativas de comunicación, con seguridad la mejor información es la que procede de los entes gestores del tributo y pone de manifiesto la necesidad de que el Catastro confíe más en los datos que proceden de las entidades gestoras, aspecto en el que coincide el Sr. Presidente, destacando que existen mecanismos de rectificación, que en otro momento pueden ser objeto de un debate que debería centrarse en el ámbito probatorio, debiendo aceptarse las rectificaciones probadas, cualquiera que sea su origen.



D. Manuel Cordero pone de manifiesto la necesidad de abandonar los sistemas de intercambio de cintas y de fomentar el desarrollo del intercambiador en la Oficina Virtual del Catastro. El Sr. Presidente coincide en que ésta tiene un amplio margen de actuación y de mejora, y recuerda que permite disponer de una base de datos única alimentada por diversas fuentes, por lo que deben perfeccionarse los mecanismos de cooperación y los lazos de unión con las corporaciones.

D. Enrique Llorca, tras coincidir en la necesidad de perfeccionar los mecanismos, para lo que se está realizando un importante esfuerzo por ambas partes, plantea la cuestión de cómo se producirá la actualización de la información, ante lo cual D. Fernando Serrano señala que podrá darse anualmente la información gráfica y alfanumérica y habilitar el acceso a la Oficina Virtual del Catastro, pudiendo los matices debatirse en el grupo de trabajo de informática.

Llegados a este punto, D. Jose Manuel Luque entiende necesario debatir la cuestión de la definición del sujeto pasivo del impuesto para las entidades sin personalidad jurídica, entendiendo que debe estudiarse la revisión de esta figura, ya que el prorrateo de las cuotas, aunque no es algo nuevo, sí va a suponer una gran complejidad y un aumento en el coste de la gestión. Al respecto, el Sr. Presidente recuerda que la configuración de la comunidad como sujeto pasivo del tributo es algo de gran tradición en el impuesto y que su origen está en la necesidad de simplificar la gestión, pero que hoy la técnica permite disponer de mayor información, aunque efectivamente pueda ser más costoso emitir un recibo para cada cotitular. Al respecto, D. Manuel Cordero apunta que además de la división del recibo, debe tenerse en cuenta la tendencia a fraccionar el pago del impuesto, lo que también añade complejidad, pero que en cualquier caso es un problema propio de la gestión del impuesto.

En cuanto a la redacción del artículo 9.1 del TRLCI, D. Jose Manuel Luque plantea que la mención del derecho de propiedad "*plena o menos plena*" genera cierta confusión, por lo que debería aclararse el alcance de la expresión "*menos plena*" y que debería hacerse coincidir la relación de derechos del artículo 9.1 con el orden de prelación de los sujetos pasivos del IBI. Frente a ello se argumenta por el Sr. Presidente que, dado que en el TRLCI el orden no plantea problemas de prelación, lo más lógico es situar en primer lugar al propietario, siendo en cualquier caso una cuestión de estilo que no tiene por qué plantear problemas.

Respecto a la propuesta para el artículo 9.2 del TRLCI, el Sr. Presidente expone que la modificación responde, por una parte, a que en la práctica la AEAT no proporciona un NIF a las comunidades de bienes que no ejercen actividad económica y, por otra, a que tras la reforma la incorporación de cónyuges, comuneros, etc. ya no será voluntaria, sino obligatoria, siendo objeto de mantenimiento por distintas vías, y que se mantiene la ficción de las comunidades para su vinculación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El Sr. Presidente expone que, en el artículo 9.3, se han trasladado las reglas que rigen en los Impuestos de Patrimonio y de Renta y que en el artículo 9.4 se han añadido los titulares de derechos de disfrute distintos del usufructo, en principio con una vocación orientada al IRPF, sin perjuicio de que en el futuro pueda tener otras aplicaciones. Finalmente, en el artículo 9.6 se recogen las reglas de representación, cuya redacción debe aún precisarse técnicamente, así como el derecho de información. Al respecto, D. Jose Manuel Luque destaca la ventaja que supone la presunción de representación también a efectos de la tributación, por lo que plantea la posibilidad de trasladar la misma regla al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, para lo que el Sr. Presidente sugiere que se presente una propuesta de redacción, si bien podría bastar una remisión en una disposición adicional.



Respecto a la propuesta de modificación del artículo 13.2 del TRLCI, el Sr. Presidente explica que se trata de incorporar los derechos de disfrute que no son usufructo, superficie, ni concesión. No habiendo observaciones sobre los restantes apartados, indica en cuanto al artículo 14, que solo se añaden las comunicaciones de la AEAT, básicamente para incorporar la información sobre cónyuges, para lo que ya se han realizado pruebas, que han resultado satisfactorias en un 98% de los casos.

Al no plantearse observaciones sobre los artículos 15 y 16, se informa que se ha pedido informe a la Agencia de Protección de Datos en relación con la modificación del artículo 53, sin que de momento éste se haya emitido. Finalmente tampoco se plantean observaciones en cuanto a la modificación relativa al régimen de las tasas catastrales.

Se cierra este punto del orden del día insistiendo D. José Manuel Ruiz en las dificultades que plantea la diferenciación entre el titular catastral y el sujeto pasivo del IBI, por sus múltiples implicaciones, principalmente en materia urbanística, donde entre otras cuestiones se planteará quién debe pedir la licencia, si el representante o el sujeto pasivo, pero sobre todo en el ámbito de las notificaciones, ya que el aumento de titulares catastrales puede suponer un incremento en las personas a quienes ha de notificarse, frente a lo cual el Sr. Presidente aclara que las reglas del artículo 9.6 permitirán que sólo se notifique al representante.

Tercero. Desarrollo reglamentario del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Para iniciar este punto, toma la palabra D^a. M^a Esther Alonso quien, tras enunciar las principales materias de interés para la Comisión que son objeto del desarrollo reglamentario, tales como órganos colegiados, comunicaciones, concordancia, inspección conjunta, acceso a la información catastral y convenios, insiste en que se trata de un documento de trabajo y expone las últimas modificaciones incorporadas al borrador, resaltadas en el texto que se ha facilitado como documentación de la reunión. Interviene D. Manuel Cordero para indicar que la FEMP tiene particular interés en el desarrollo normativo de la inspección conjunta, cuyo análisis consideran oportuno realizar en una reunión posterior.

Entrando en el análisis del borrador, y tras plantearse la conveniencia de añadir en el artículo 14 la representación de las asociaciones de ámbito provincial, se plantea por D. Manuel Cordero la primera observación en relación con el artículo 15 c), para señalar que no parece acertada la atribución al Consejo Territorial de la competencia para realizar un informe previo sobre las propuestas de suspensión del procedimiento de comunicación que no respondan a una petición municipal, entendiéndose que supone cuestionar innecesariamente al ayuntamiento afectado, en el seno de un Consejo en el que probablemente no esté directamente representado. D^a. M^a Ángeles del Barrio y D^a. M^a Esther Alonso explican que precisamente lo que se pretende es lo contrario, esto es, tratar de proporcionar garantías previas a la resolución de suspensión del procedimiento de comunicación. No obstante, a la vista de que la interpretación del precepto suscita equívocos, no se plantean inconvenientes para suprimir el inciso o bien modificar su redacción, proponiendo D^a. Rosa Ana Navarro la utilización de una fórmula genérica, referida a informar sobre posibles anomalías tanto del Catastro como de los ayuntamientos.

Respecto al artículo 16 f), se plantea que no siempre existe la figura del secretario del ayuntamiento, pudiendo existir secretario del pleno, entendiéndose finalmente que la cuestión queda resuelta en el propio artículo.



En cuanto al artículo 17, D^a. M^a Esther Alonso pone de manifiesto las diferencias de criterio que se han evidenciado en las reuniones mantenidas con el personal de los servicios periféricos, conviniendo finalmente la Comisión en que debería modificarse la redacción para suprimir la vinculación de las Juntas Periciales a los procedimientos de renovación.

Siendo las 14:45 horas se interrumpe la sesión, que se reanuda a las 17:00 horas.

Toma la palabra D. Ignacio García Rodríguez quien, en relación con el artículo 18, novedoso en este borrador, expone que aborda la regulación de la referencia catastral, especie de matrícula del inmueble, para tratar de simplificar la asignación de número, sin que suponga modificaciones respecto a las reglas vigentes, salvo en supuestos concretos. La regulación sigue en cierta medida el criterio de asignación de folio propio del Registro de la propiedad. La propuesta se valora positivamente por D. Manuel Cordero quien, no obstante, entiende necesario posponer su estudio a una próxima Comisión.

D. Jose Manuel Luque pregunta cuáles son las reglas de aprovechamiento de la referencia y cuál es el futuro del número fijo. Responde el Sr. Presidente, explicando que en los supuestos de agregación, permanece la referencia del inmueble mayor y que en los casos de agrupación, desaparecen las dos anteriores y se asigna una nueva. En cuanto al número fijo, explica que éste ya se ha abandonado desde el punto de vista conceptual, por lo que debe evolucionar hacia la referencia catastral. Al respecto, D. Enrique Llorca plantea que en ocasiones se ha ligado la referencia catastral a un número fijo para permitir el trasvase, práctica sobre la que D. Fernando Aragón manifiesta cierta prevención, señalando que con esta regulación se trata de dar estabilidad a la referencia catastral, que no necesita para ello del número fijo, ni del campo ciego. No obstante, debe esperarse a ver cómo evoluciona, ya que de momento no lo sustituye totalmente. Se concluye señalando que la cuestión debe ser analizada por el grupo de trabajo de informática.

En relación con el artículo 19, D. Manuel Cordero pregunta cuáles son las razones para mencionar exclusivamente el documento público, respondiendo el Sr. Presidente que su finalidad es garantizar la coordinación con el Registro de la propiedad, teniendo en cuenta que tras la modificación en 1997 del Reglamento Hipotecario, estos inmuebles crean finca en el dicho Registro. Se apunta por D. César Sanz Moreno que esta misma problemática se plantea en las viviendas destinadas a portería, cuando tras realizarse la división horizontal se decide su venta, supuesto bastante habitual en Madrid. D. Fernando Aragón aclara que, en estos casos, se realiza una desafectación previa a la venta, lo que supone la modificación del valor de todos los demás inmuebles.

Tras exponer D^a. M^a Esther Alonso las modificaciones que se han introducido en el artículo 21, el Sr. Presidente pone de manifiesto la complejidad de la delimitación conceptual de los inmuebles de características especiales, llamando especialmente la atención sobre la mención "*uno o varios recintos*", así como sobre el carácter continuo o discontinuo de dichos inmuebles. Señala que inmuebles tales como aeropuertos y puertos no plantean problemas graves de delimitación, pero que éstos sí se plantean en todos los relacionados con el agua, que generan una compleja casuística, apuntando que es el artículo 22 el que realmente viene a cerrar la definición, tratando de restringir el concepto.

D. Jose Manuel Luque pregunta por las conducciones, así como por las razones de la exclusión de las presas destinadas al riego. Se interesa así mismo por la posibilidad de incorporar como BICE a las centrales de residuos nucleares. Responde el Sr. Presidente que



en las conducciones se sitúa uno de los principales problemas de delimitación conceptual, dado que resulta muy complicado definir cuáles deben ser los límites. Respecto a las presas destinadas al riego, indica que es la propia Ley la que establece su exclusión como BICE. Finalmente, en cuanto a la consideración como BICE de la central de residuos nucleares, sugiere a la FEMP plantearlo como propuesta de modificación de la Ley, extensiva también a los parques eólicos, para su traslado a la Secretaría de Estado.

En relación con el artículo 26.1 c), D. Jose Manuel Luque plantea la posibilidad de mencionar expresamente no sólo a los ayuntamientos sino también a las entidades gestoras del impuesto, precisión que se acuerda incorporar al texto. Respecto al artículo 27, se observa la necesidad de suprimir, en el apartado 1. b), la mención a los cambios de cultivo o aprovechamiento, dado que éstos no están sujetos a licencia, debiendo por otra parte añadirse al final del apartado 2 “exención de la obligación de declarar *el cambio de titularidad*”, para evitar la confusión a que induce la actual redacción.

Respecto al artículo 28, D. José Manuel Ruiz y D. Jose Manuel Luque señalan que hay licencias de obra menor que no son tales; D. Enrique Llorca plantea, así mismo, la problemática de los diseminados sin licencia. Responde el Sr. Presidente que ante toda esa casuística la solución sólo puede venir por vía de inspección. Planteada así mismo la posibilidad de incorporar la licencia de primera ocupación, finalmente se entiende preferible no incorporarla, dado que ésta no se exige en todos los municipios y que además no se corresponde con los hechos, actos o negocios que originan la comunicación.

En lo que se refiere al artículo 30, D. Manuel Cordero y D. Jose Manuel Luque plantean la necesidad de dar cobertura a los supuestos en los que, tras haberse solicitado la licencia e informado de la exención de la obligación de declarar, se acuerde la suspensión del procedimiento de comunicación. Por otra parte, D. Manuel Cordero destaca la importancia de abrir este procedimiento a la incorporación de cartografía, valoración, etc. para tratar de que todo se realice del modo más rápido posible.

Se plantea así mismo por D. Jose Manuel Luque la necesidad de añadir la mención de los proyectos de urbanización en el artículo 32.2 b), dado que éstos no requieren licencia y suponen desarrollo urbanístico.

Tras cuestionar D. Enrique Llorca el tratamiento de los cambios de naturaleza de suelo, D. Fernando Aragón informa de que se ha constituido un grupo de trabajo, que alcanzará resultados en septiembre u octubre, para agilizar la realización de las Ponencias de valores, partiendo del tratamiento del desarrollo del planeamiento más como si fuera un alta, que como un supuesto especial y problemático. D. Enrique Llorca manifiesta que es una buena línea de actuación y que, de hecho, se está percibiendo un incremento en la realización de Ponencias parciales. Entiende que, al igual que se están reglamentando otras materias, también debe existir cierta dedicación para este ámbito, con el fin de permitir una más rápida actualización y seguimiento del planeamiento. D. Fernando Aragón responde que se está replanteando el propio contenido de las Ponencias de valores, que se entiende deben contar con una parte estable y otra que dé cabida a todo lo que supone un seguimiento ágil del planeamiento, para lo cual se dictará una circular en los próximos meses. En esta nueva línea de actuación, se tratará de quitar la carga de los parámetros urbanísticos que no tienen que estar necesariamente en la Ponencia de valores, dejando sólo el valor, lo que las haría más flexibles para adaptarse a esos cambios urbanísticos.



Interviene el Sr. Presidente para señalar que dicha circular puede ser objeto de análisis en una próxima reunión de la Comisión, insistiendo en que el objetivo es la agilización del procedimiento, así como dar respuesta inmediata a las modificaciones del planeamiento.

Llegados a este punto, se estima oportuno concluir la reunión, con indicación de que la próxima se celebrará ya en el mes de septiembre. Se levanta la sesión, siendo las 19:00 horas del día indicado.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA
DE COOPERACIÓN CATASTRAL,

M^a Esther Alonso González

V^o. B^o. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TÉCNICA DE COOPERACIÓN CATASTRAL,

Jesús S. Miranda Hita